

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 30720
- Código de verificación: 12133332622
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2025-149 MONITOREO DEL PROCESO DE
RECLUTAMIENTO DE SARDINA AUSTRAL,
SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN
DE LOS LAGOS, 2025

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-233**

FECHA: **19/03/2025**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2025/LC/Nº013/DIR/150 de fecha 03 de marzo de 2025, ingreso electrónico E-PINV-2025-127, de fecha 04 de marzo de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2025-149, de fecha 17 de marzo de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2025"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 66 de 2024, los Decretos Exentos Nº 35 de 2013 y sus modificaciones Nº283/2013, D. Ex. Nº327/2013, D. Ex. Nº403/2013, D. Ex. Nº160/2016, D. Ex. Nº29/2021 y D. Ex. Nº33/2022, D.Ex. Electrónico Nº 202400191 y Nº202400185, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3008 de 2024 y Nº 583 de 2025 y de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta Nº 52, de 2025 del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2025"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que lo anterior, considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de los recursos objetivos del estudio, permitiendo adoptar medidas de administración como, por ejemplo, dar continuidad a la actual veda biológica reproductiva establecida mediante D. Ex. N°35/2013 y sus modificaciones (D. Ex. N°283/2013, D. Ex. N°327/2013, D. Ex. N°403/2013, D. Ex. N°160/2016, D. Ex. N°29/2021 y D. Ex. N°33/2022) todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, además la presente pesca de investigación se enmarca en el "**Monitoreo del proceso de reclutamiento de sardina austral, sardina común y anchoveta en la Región de Los Lagos, 2025**", en el marco del "**Programa de seguimiento de las principales pesquerías pelágicas de la zona centro sur de Chile, entre la Regiones de Valparaíso y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2025**", contenido en el Convenio de Desempeño aprobado por D.S. N° 66 de 2024, citado en Visto, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, correo electrónico gonzalo.pereira@ifop.cl, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**MONITOREO DEL PROCESO REPRODUCTIVO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2025**", aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de sardina austral, sardina común y anchoveta en la Región de Los Lagos, durante la veda de reclutamiento.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente a las aguas interiores de la Región de Los Lagos, entre las latitudes 40°14'30" S - 43°44'17"S, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, y hasta el 25 de mayo de 2025, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, realizando tareas de muestreo biológico, la embarcación artesanal que se indica, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, en las pesquerías de sardina austral, sardina común y anchoveta, la cual podrá extraer una cuota conjunta total de investigación de 15 toneladas, distribuidas de la manera que a continuación se indica:

Nombre	RPA	Captura (toneladas)	Sector
L/M PILFICAN III	952747	•2,5 t de sardina austral. •2,5 t de sardina común. •2,5 t de anchoveta.	Sector 1 (NOR PONIENTE) Sector 3 (NOR ORIENTE)
Reemplazo L/M PILFICAN IV	966296		

L/M PILFICAN VI	702978	<ul style="list-style-type: none"> •2,5 t de sardina austral. •2,5 t de sardina común. •2,5 t de anchoveta. 	Sector 2 (SUR PONIENTE) Sector 4 (SUR ORIENTE)
Reemplazo L/M PILFICAN IV	966296		

5.- La cuota de investigación antes individualizada será imputada a la reserva de investigación del año 2025, establecida en el caso de sardina austral mediante D. Ex. Electrónico N° 202400191 y en el caso de anchoveta y sardina común mediante N° 202400185 ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de sardina austral, sardina común y anchoveta con fines de investigación. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

7.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, y teniendo en consideración la interacción que se genere en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a la embarcación participante del presente estudio del cumplimiento de la veda biológica establecida mediante D. Ex. N°35/2013 y sus modificaciones del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, válida hasta el 15 de mayo de cada año.

Asimismo, se exime de las prohibiciones de descarte establecidas mediante 583 de 2025, de esta Subsecretaría, de conformidad con los artículos 7° A, 7° B y 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En todo caso, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

9.- El titular de la embarcación autorizada, para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias;
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital;

- e) Acreditar la vigencia de su Certificado de Navegabilidad ante la autoridad marítima; en caso de que dicho instrumento pierda su vigencia durante el estudio, la embarcación artesanal deberá paralizar sus actividades hasta la renovación del dicho certificado; y
- f) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, salvo las expresamente exceptuadas mediante la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá informar los resultados del monitoreo mediante boletines ejecutivos de carácter semanal, en el marco del proyecto "*Programa de seguimiento de las principales pesquerías pelágicas de la zona centro sur de Chile, entre la Regiones de Valparaíso a la Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2025*", y publicarlos en el sitio de dominio electrónico del instituto.

Asimismo, el consultor deberá remitir a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un Informe Técnico, acorde a los objetivos planteados en el estudio, para lo cual, dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la pesca de investigación, debiendo entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético e ingresarlo a través del sistema de tramitación electrónica, en el ítem de resultados.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

14.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO, A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.